



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

21 de mayo de 1985

Núm. 252 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 132)

PROYECTO DE LEY

Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Palacio del Senado, 17 de mayo de 1985.— El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir los apartados siguientes:

«3. Los poderes públicos facilitarán el derecho de voto de los extranjeros residentes en España llamados a cumplir sus deberes electorales respecto a su país de origen.

4. Los poderes públicos promoverán la participación de los extranjeros en la vida municipal española, y a este fin, el Gobierno negociará acuerdos internacionales que permitan la concesión a los extranjeros del derecho de voto en las elecciones municipales, en régimen de reciprocidad.»

MOTIVACION

El apartado 3 se justifica para facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los ex-

tranjeros respecto de sus países de origen.

El apartado 4 está destinado a promover la participación de los emigrantes españoles en las elecciones municipales del país de residencia.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «se podrá reconocer el derecho de sufragio...», debe decir «se reconoce...».

MOTIVACION

La presente Ley Orgánica es la sede adecuada para el reconocimiento a los extranjeros del derecho a participar en las elecciones municipales, en la medida en que se implica un derecho fundamental. Este reconocimiento no obsta a lo que pueda establecerse en la normativa electoral acerca de las condiciones de ejercicio de tal derecho.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7, segundo inciso.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Para promover la celebración de reuniones públicas en lugares de tránsito público, así como manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad competente, la cual sólo podrá prohibirlas si resultaran lesivas para la seguridad nacional o el orden público, con peligro para personas y bienes.»

MOTIVACION

1. La redacción del Proyecto, al someter la posibilidad de promoción de determinadas reuniones públicas al requisito de la autorización previa contraviene el artículo 21.1 de la Constitución que reconoce a «todos», españoles y extranjeros, «el derecho de reunión pacífica y sin armas», eximiendo de autorización previa el ejercicio de este derecho, y estableciendo, sólo para el caso de «reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones», la obligación de dar «comunicación previa a la autoridad». Asimismo, el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, exonera de la necesidad de autorización a todo tipo de reunión, sin hacer referencia alguna a aquellas que sean promovidas o en las que participen extranjeros. De otra parte, existe ya jurisprudencia del Tribunal Constitucional que advierte que la modalización del ejercicio de un derecho por razones de nacionalidad no puede vaciar de contenido y sentido la titularidad del mismo. Por todo ello, la exigencia de

autorización previa en las condiciones previstas en el Proyecto debe suprimirse. La obligación de comunicación previa, incluso en caso de reuniones en locales cerrados constituye una modulación de ejercicio suficiente, y admisible en cuanto se trata de extender una posibilidad constitucionalmente prevista.

2. Por lo que se refiere a las causa de posible prohibición, la fórmula que se propone reproduce los términos constitucionales, en parte; elimina la cláusula «finalidad política», en la medida en que puede afectar al ejercicio de otros derechos fundamentales, y suprime la referencia a los derechos y libertades de los españoles, por razones de obviedad, ya que el ejercicio de todo derecho está limitado por el respeto a los derechos de los demás sean estos españoles o extranjeros (artículo 10.1 de la Constitución).

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. Mediante resolución judicial motivada podrá acordarse la suspensión de las actividades de las asociaciones promovidas e integradas mayoritariamente por extranjeros, por un plazo no superior a seis meses, cuando atenten gravemente contra la seguridad nacional y el orden público. Para la disolución se seguirán, en su caso, los trámites del juicio ordinario de menor cuantía.»

MOTIVACION

1. El artículo 22 de la Constitución que reconoce el derecho de asociación, prescindiendo de la nacionalidad de su titular, establece en su apartado 4 que «Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada». La redacción del Proyecto contraría lo dispuesto en la previsión constitucional, dejando a la discrecionalidad de la Administración el acuerdo de suspensión que debe corresponder a la Autoridad Judicial, ya que, a estos efectos, el texto constitucional equipara disolución y suspensión.

2. Se suprime la referencia a «los derechos y libertades de los españoles», ya que los derechos y libertades de los demás, y no sólo los de los españoles, limitan el ejercicio de todo derecho, incluido el de asociación (artículo 10.1 de la Constitución).

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Se reconoce a los trabajadores extranjeros, que se hallen legalmente en España, el derecho a la libre sindicación y el derecho de huelga, que ejercerán en las mismas condiciones que los trabajadores españoles.»

MOTIVACION

1. El artículo 28.1 de la Constitución reconoce a «todos» «el derecho a sindicarse libremente». Por definición constitucional, la libertad sindical, de la que también gozan los extranjeros, expresa un concepto más amplio que el derecho de libre afiliación, pues comprende, además, el derecho a fundar sindicatos, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Entre las posibles limitaciones, excepciones y peculiaridades que, por razones de índole subjetiva, prevé el citado precepto no figura alusión alguna a los extranjeros.

2. Asimismo, la redacción del Proyecto contraría lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio de la OIT de 1984, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, ratificado por España, que reconoce a toda persona el derecho a la libertad sindical, en el sentido antes explicado. A dicho Convenio ha de estarse necesariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución. Por ambas razones, los extranjeros que se hallen legalmente en España deben gozar de la libertad sindical, y no sólo del derecho de libre afiliación, ya que la ley, con independencia de que pueda modular el ejercicio de un derecho, no puede privar de él a quien lo tiene constitucionalmente reconocido.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.4.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«4. Los puestos de acceso podrán ser cerrados temporalmente por el Gobierno cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, dando cuenta inmediata a las Cortes Generales».

MOTIVACION

La medida constituye un acto de grave trascendencia internacional, cuya adopción corresponde al Gobierno, pero que requiere la correspondiente información a las Cortes Generales.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.1

ENMIENDA

De supresión:

Suprimir el término «y renovación».

MOTIVACION

Los trabajadores que disfruten de un permiso de trabajo tienen que gozar de una si-

tuación estable, que no puede estar sujeta a la coyuntura de empleo o a expresas de represalias por el trato de que fueran objeto los trabajadores españoles en el país de origen del extranjero.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.3.b)

ENMIENDA

Nueva redacción:

b) Que hayan nacido fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.

MOTIVACION

El apartado b) cuya inclusión se propone hace referencia a una cuestión que no puede ser soslayada por el legislador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución: la de la denominada segunda generación de emigrantes en el extranjero. Sería excesivo someter a estas personas, de las que se ha dicho con razón que son «extranjeros en su propio país», al régimen general de concesión del permiso de trabajo.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo artículo 19 bis

ENMIENDA

«Artículo 19 bis

El salario y las demás condiciones de trabajo, así como las prestaciones de la Seguridad Social de los extranjeros con permiso para trabajar en España, no podrán ser inferiores en ningún caso a los fijados legalmente para los trabajadores españoles».

MOTIVACIÓN

Configurado el sistema español de extranjería sobre la base del principio de igualdad de trato (artículo 13.1 de la Constitución, artículo 27 del Código Civil y artículo 15 del Código de comercio), debe dejarse constancia de forma expresa de dicho principio en materia de trabajo y de seguridad social. Por otro lado, este postulado se refleja con nitidez en la normativa internacional de derechos humanos de la que España es parte.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.4

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Excepcionalmente, mediante resolución motivada del Ministro del Interior, podrá impedirse la salida del extranjero si esta medida es necesaria para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud pública. Dicha medida no podrá prolongarse por período superior a treinta días, salvo autorización judicial».

MOTIVACION

Por su especial gravedad, parece conveniente limitar el alcance de esta medida.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NÚM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, 1 y 2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Un extranjero podrá ser expulsado de España, por Resolución del Ministro del Interior, cuando incurra en alguno de los supuestos siguientes:

a) Encontrarse ilegalmente en territorio español.

b) Estar implicado en actividades contrarias al orden público o a la seguridad interior o exterior del Estado.

c) Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en la obligación de poner en conocimiento de la Autoridad competente las circunstancias que han de ser valoradas en la concesión o prórroga de los correspondientes permisos.

d) Carecer de medio lícitos de vida.

2. En los supuestos a que se refieren los apartados a) b) y d) del número anterior, se podrá proceder a la detención del extranjero con carácter preventivo o cautelar mientras se sustancia el expediente».

MOTIVACION

1. El segundo inciso del número 1, apartado a), se suprime por que la expresión propuesta comprende todos los supuestos en ellos recogidos, y uno más —la falta de prórroga del permiso de trabajo— igualmente merecedor de dicha sanción.

2. El número 1, apartado d), se suprime por contradecir el principio «non bis in idem», hacer referencia a los antecedentes penales, cuya eliminación se propone en otra enmienda y contener penas cuya ubicación oportuna sería el Código Penal.

3. En el caso c), parece necesario retirar los términos que aluden a «los intereses españoles» y «las relaciones de España con otros países», por su excesiva ambigüedad y para evitar que la seguridad de estancia del extranjero esté sometida a los avatares de la política exterior de los sucesivos gobiernos.

4. Finalmente, el supuesto señalado en el caso f) de «desarrollar actividades o mantener conductas consideradas socialmente como reprobables» carece de una definición jurídica concreta y objetiva.

El número 2, se modifica para adaptarlo a las modificaciones anteriormente propuestas.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.2**

ENMIENDA

De adición:

«Después del término "por escrito", añadir "en la lengua que comprenda"».

MOTIVACION

Para facilitar al interesado la información necesaria para que pueda presentar su defensa.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.3.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. La ejecución de la orden de expulsión

sólo podrá efectuarse con la correspondiente autorización judicial.»

MOTIVACION

El acto de expulsar a una persona reviste la suficiente gravedad para que la decisión esté autorizada por el Juez.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

Suprimir la frase:

«En ningún caso podrá acordarse la suspensión de las resoluciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley.»

MOTIVACION

Cualquier decisión judicial en este sentido puede suspender cualquier resolución administrativa, siempre que ésta resulte injustificada. Así debe ocurrir, por ejemplo, en los supuestos de expulsión.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.

ENMIENDA

Suprimir el texto:

«... desde el lugar en que se encuentre.»

MOTIVACION

El término parece superfluo, a menos que se quiera subrayar excesivamente la posibilidad de presentar recurso desde fuera de España, situación material y geográfica que limita la capacidad de que el interesado pueda ejercerlo con toda eficacia.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo artículo 37.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 37

1. El Gobierno constituirá una Comisión de Extranjería compuesta por representantes de los Departamentos Ministeriales interesados.

2. Cuando el Presidente de la Comisión lo considere oportuno, podrán ser oídos otros Organismos o Entidades con sede en España, dedicados a la representación o defensa de los intereses generales de los extranjeros, así como las Centrales Sindicales españolas.

3. Será competencia de la Comisión de Extranjería, en materias objeto de esta Ley:

a) El informe de los proyectos de disposiciones que la Administración se proponga promulgar o promover.

b) La formulación de proyectos de disposición o programas de actuación y su remisión a los órganos competentes.

c) La emisión de dictámenes previos a la adopción de resoluciones administrativas, siempre que así esté legalmente dispuesto o lo interesen los Departamentos competentes.

d) La coordinación de los distintos Departamentos Ministeriales, en el ejercicio de aquellas competencias sobre extranjeros que sean comunes a dos o más de ellos.»

MOTIVACION

Establecer la necesaria coordinación y estudio previo con participación de los Organismos y Entidades interesados.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La situación de los extranjeros que se encuentren en España insuficientemente documentados, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrá ser regularizada salvo que hubieran incurrido en causa de expulsión, siempre que los extranjeros soliciten la regularización, presentando la documentación necesaria, dentro del plazo de seis meses a contar desde la mencionada fecha.»

MOTIVACION

Por una parte, parece indicado suprimir la posibilidad de que sea el empleador quien solicite la regularización, para evitar tentativas de despido encubierto. Por otra, el período de dos meses propuesto para la regularización parece excesivamente breve para ser eficaz.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Gobierno dictará dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de promulgación de la presente Ley, el Reglamento de ejecución de la misma.

Periódicamente, el Ministerio del Interior informará al Congreso de los Diputados de la ejecución de la presente Ley y de su Reglamento.»

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Aquellos trabajadores que por su nacionalidad estuviesen exentos de la obligación de obtener permiso de trabajo por la normativa anterior a esta Ley, tendrán el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, para regularizar su situación.»

MOTIVACION

Por congruencia con la enmienda anterior:

1. No conviene dilatar los plazos ante la dispersión y la ineficacia de las disposiciones existentes en la actualidad.

2. Parece conveniente facilitar una información periódica al Congreso de los Diputados, por afectar esta Ley a los derechos individuales de los ciudadanos extranjeros en España.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, párrafo c).

ENMIENDA

«c) Los funcionarios destinados en organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, y a quienes los Tratados en que España sea parte, eximan de las obligaciones mencionadas en el apartado a) de este artículo.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo establecido en los apartados a) y b) del mismo artículo. Además de acuerdo con el convenio de Viena de 23 de mayo de 1969, al que España después de ratificarse el 2 de mayo de 1972, se adhirió mediante su depósito previo, publicándose el 13 de junio de 1980.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1985.—
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2.º

ENMIENDA

Sustituir la locución «en los países de origen de aquellos», por la de «en los países de aquellos cuya nacionalidad detenten».

JUSTIFICACION

Puede no ser el mismo el país de origen que el país cuya nacionalidad se detente.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, apartado c).

ENMIENDA

Supresión de la disyuntiva «O», quedando redactado así:

«c) De residencia obligatoria en determinado lugar.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º** (parte final del artículo).

ENMIENDA

«Artículo 7.º

Para promover la celebración de reuniones públicas de tránsito público, así como manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad competente, la cual podrá prohibirlas si resultan lesivas par la seguridad e interés nacionales, el orden público con peligro para personas y bienes.»

JUSTIFICACION

Tratamos de no contravenir el artículo 13.1 en relación con el artículo 21.1 de la Constitución que reconocen a españoles y extranjeros el derecho de reunión pacífica y sin armas,

eximiendo de autorización previa, y sólo para el caso de reuniones «en lugares de tránsito y manifestaciones», la obligación de dar «comunicación previa a la autoridad».

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

ENMIENDA

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley que regula los estados de alarma, excepción y sitio, los extranjeros podrán entrar en territorio español, siempre que se hallen provistos de la documentación requerida en los términos previstos reglamentariamente y no estén sujetos a prohibición expresa.»

JUSTIFICACION

Puede condicionarse la permanencia en España a aquellos extranjeros que carezcan de medios económicos, pero no la simple entrada en España.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 25

**Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
21.2.**

ENMIENDA

«Artículo 21

2. Cuando un extranjero se encuentre pro-
cesado por delitos que llevan aparejado pena
de prisión menor, el Juez podrá autorizar,
previa audiencia del Fiscal, su salida de Espa-
ña, siempre que se cumplan los requisitos es-
tablecidos en la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal.»

JUSTIFICACION

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alci-
bar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 26

**Del Grupo Parla-menta-
rio Cataluña al Senado
(C. al S.).**

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo
Parlamentario de Cataluña al Senado, acom-
paña al presente escrito enmienda al articula-

do del Proyecto de Ley Orgánica sobre dere-
chos y libertades de los extranjeros en Espa-
ña.

ENMIENDA

Al artículo 6

De adición.

Añadir el texto siguiente:

«Estas medidas se ejercerán siempre con
carácter individual y por tiempo no superior
a treinta días, salvo prórroga judicialmente
declarada.»

MOTIVACION

No procede limitar con carácter colectivo el
derecho de libre circulación y de residencia.

Por otra parte, parece conveniente limitar
el alcance temporal de las medidas enuncia-
das en el presente artículo, recurriéndose pa-
ra su prórroga a la autoridad judicial.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 27

**Del Grupo Parla-menta-
rio Cataluña al Senado
(C. al S.)**

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo
Parlamentario de Cataluña al Senado, acom-
paña al presente escrito enmiendas al articu-
lado del Proyecto de Ley Orgánica sobre dere-
chos y libertades de los extranjeros en Espa-
ña.

ENMIENDA

Al artículo 13.2, bis

De sustitución.

«El permiso de residencia se concederá también al cónyuge del extranjero titular de la autorización de residencia, así como a todos aquellos miembros de la familia respecto de los cuales tuviere obligación de alimentos y estuvieren en situación de exigírselos. A los menores y a los incapacitados podrá incluirse en el permiso correspondiente a la persona bajo cuya guarda se encuentre, si ésta así lo solicita.»

MOTIVACION

El Capítulo III del Título I de la Constitución española, en el artículo 39 garantiza la protección de la familia. A su vez el artículo 4.º de la presente Ley garantiza los derechos a que se refiere el Título I de la Constitución, por lo que debe concluirse que la familia extranjera goza y debe gozar de protección por los organismos públicos. Esta protección a la presencia del cónyuge extranjero, sin necesidad de entrar en consideraciones de tipo humano, se justifican en la obligación legal que el artículo 68 del Código Civil impone a los cónyuges de vivir juntos, obligación y derecho que quedaría impedido de cumplimiento de no posibilitarse su ejecución.

A su vez el ordenamiento jurídico contempla a la familia como una unidad o célula con una coexión que lleva en determinados supuestos incluso a una desgravación o disminución de los impuestos. Esta unidad se contempla en el Código Civil estableciendo la obligación legal de alimentos que regula en los artículos 142 y siguientes, ahora bien con carácter realista el artículo 149 de dicho cuerpo legal establece la posibilidad de que el obligado a los alimentos lo satisfaga teniendo al alimentista en su propio domicilio.

Dada la realidad que demuestra que difícilmente en numerosas ocasiones podrán independizarse los hijos de los padres a edades que son mayores de edad, se estima más adecuado contemplar el que éstos se hallen en algunas de las situaciones que les daría derecho a exigir judicialmente la prestación de alimentos, ya que en otro caso pudiera darse la paradoja de que quien por los Tribunales

viniere condenada a prestar alimentos, en su propio domicilio, por la autoridad gubernativa, se le impidiera el cumplimiento de uno de los más elementales deberes familiares, el de alimentar a determinados parientes.

Por otro lado, la posibilidad de abusos queda limitada por situación de necesidad de alimentos en que debe hallarse el alimentista.

También pudiera hacerse referencia a preceptos concretos de la legislación fiscal y a los artículos 154 y siguientes del Código Civil respecto de aquellos que se hallan sujetos a la patria potestad y el deber de tenerlos en su compañía.

La proposición 28 del Consejo de Europa del Comité Director de los Derechos del Hombre contempla el reconocimiento del derecho a la reunificación familiar del extranjero.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 17.3

De sustitución.

Nueva redacción:

«Si el extranjero pretendiera trabajar, por cuenta propia en calidad de comerciante, industrial, agricultor o artesano, a efectos de obtener el permiso de trabajo éste quedaría

condicionado a la acreditación documental de la posibilidad de las autorizaciones que exige la legislación vigente para la instalación, apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

Obtenido el permiso de trabajo por cuenta propia, éste tendría carácter provisional y se consolidará o caducará según que el extranjero obtenga o no efectivamente dichas autorizaciones. El cese en la actividad determinará la caducidad del permiso de trabajo, salvo que se proceda a un nuevo expediente por sustitución de la actividad.»

MOTIVACION

La redacción del proyecto supone un «ciclo infernal» entre la inversión e instalación y el hecho de que los propietarios requieran siempre con carácter previo, la situación de «legal» del extranjero, ya sea para alquilar, ya sea para permiso de obras, etc. Ello exige un período provisional y asimismo que se facilite la reconversión de una actividad a otra.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala I Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y lebertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 18.3, c

De sustitución.

Nueva redacción:

«c) Que se hayan casado con español o española, aunque el matrimonio se hubiere disuelto.»

MOTIVACION

Se trata con la redacción que se propone acomodar la normativa sobre nacionalidad española y en concreto lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Civil, según redacción de la Ley 51/1982, de 13 de julio, al régimen de la residencia «legal en España».

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 29

De sustitución.

Añadir al último apartado:

«Si bien necesariamente deberá hacerse constar la causa o actividad por la que se impone la sanción de manera que en ningún caso se produzca indefensión.»

MOTIVACION

Aunque razones de seguridad del Estado pueden justificar que no se especifiquen o

concreten ciertas circunstancias, no se pone en peligro por el hecho de concretar la actividad que provoca la sanción y en cualquier caso no puede producirse indefensión sin violar uno de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 30

Redacciones alternativas.

Alternativa 1.ª

Añadir con carácter previo:

«La incoación de un expediente de expulsión será puesto inmediatamente en conocimiento de la persona contra la que se dirija, la cual gozará de los derechos reconocidos en el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si se hubiere procedido a la detención preventiva del afectado, éste gozará, además de los derechos reconocidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

Alternativa 2.ª

Añadir con carácter previo:

«La incoación de un expediente de expulsión será puesto inmediatamente en conocimiento de la persona contra la que se dirija, la cual gozará de los derechos reconocidos en el Título V del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si se hubiera procedido a la detención preventiva del afectado, éste gozará, además de los derechos reconocidos en el Capítulo IV del Título VI del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 31

De sustitución.

Nueva redacción de los epígrafes dos y tres:

«2. Concluido el periodo probatorio, sin perjuicio de los derechos de defensa reconocidos en el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se concederá audiencia al interesado, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Producido el trámite de audiencia, se formulará propuesta motivada de resolución.»

MOTIVACION

En cuanto al párrafo 2 se estima conveniente subrayar que la audiencia que se concede a

aquel contra el que se dirige un expediente no menoscaba ni sustituye el derecho de defensa.

La nueva redacción del epígrafe 3 tiende a reforzar de forma expresa las garantías de respeto a los derechos de los extranjeros, imponiendo que la propuesta de resolución sea motivada, lo que apareciendo implícito en la actual redacción, aparecería expreso en la nueva redacción.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado acompañando al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 32

De sustitución.

Nueva redacción alternativa a):

«32. No suspenderán la tramitación de los expedientes de expulsión las solicitudes de asilo que no se hubieran presentado con anterioridad a la incoación de dichos expedientes, salvo el caso contemplado en el párrafo segundo del artículo 4.º, 1, de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado o en el supuesto de que las solicitudes de asilo se fundamentasen en causas justificativas producidas con posterioridad a dicha incoación. La ejecución de la resolución de expulsión, recaída en expediente al efecto, excepto en el supuesto de

que se fundase en la causa de expulsión prevista en el artículo 26.1, c), de la presente Ley, quedará en suspenso cuando, a su vez, no hubiere recaído resolución firme denegando el asilo, si éste se hubiera solicitado.»

MOTIVACION

Debe distinguirse entre la tramitación y la ejecución de la decisión adoptada en el expediente tramitado. En cuanto a la no suspensión de la tramitación está justificada para evitar un sistemático fraude de Ley, pero no puede decirse lo mismo respecto de la suspensión de la ejecución de la decisión. La proposición 61 del CDDH recoge de forma expresa la atribución de efectos suspensivos a la petición de asilo.

La referencia a la firmeza de las resoluciones queda justificada por las razones que se exponen en el análisis del artículo 34 de la Ley.

La supresión de la expresión «reglamentariamente documentada» se basa en que la solicitud de asilo, dadas las precarias condiciones en las que puede llegar a formularse, puede no estar «reglamentariamente documentada». Ello queda agravado por la posibilidad de que a través de la vía del «reglamento» pueden solicitarse documentos de difícil consecución, lo que transformaría en inviable el efecto suspensivo.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, acom-

paña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 33

De sustitución.

Nueva redacción:

«1. Los extranjeros que fueren objeto de una orden de expulsión vendrán obligados a abandonar el territorio español en el plazo fijado en la citada orden, en la que se concederá un tiempo prudencial y suficiente para obtener el cobro de salarios y otras prestaciones a las que tengan derecho, y para cumplir las obligaciones que hubieren contraído.

2. En ningún caso el plazo fijado podrá ser inferior a setenta y dos horas.

3. En caso de incumplimiento, se procederá a su conducción hasta el puesto de salida por el que haya de hacerse efectiva la expulsión, procediéndose a su detención cuando ésta fuere necesaria para la ejecución de la expulsión.

4. La ejecución de la orden de expulsión, tanto en el caso de procedimientos preferentes como ordinarios, se efectuará utilizando medios de transporte idóneos y que no atenten a la dignidad de los afectados.

5. Si el afectado lo deseara, podrá elegir a sus costas un medio de transporte que no disminuya las garantías de ejecución de la orden de expulsión.

6. La ejecución de la orden de expulsión será comunicada en todos los casos al representante diplomático o consular del país de la persona afectada, con expresión del medio de transporte utilizado en el caso de ejecución forzosa.»

MOTIVACION

El procedimiento de ejecución de la orden de expulsión aparece peligrosamente simplifi-

cado cuando de por sí exige la adopción de tantas garantías como las que deben respetarse para la adopción del acuerdo de expulsión.

En la nueva redacción que se propone se introducen las siguientes novedades que se razonan individualmente y que pudieran dar lugar a enmiendas individualizadas:

1. La referencia a la concesión de un plazo prudencial para el cobro de salarios y otras prestaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, aparece recogido como sugerencia 49 del Comité Director para los Derechos del Hombre.

2. La supresión de toda referencia al artículo 34 de la propia Ley se basa en lo superfluo de la referencia, tanto en el supuesto de mantenerse la redacción propuesta por el Gobierno como en el caso de modificarse la misma.

3. La referencia a la detención viene motivada por la necesidad de distinguir entre el incumplimiento voluntario de la orden de salida del territorio español, del incumplimiento involuntario que pudiera deberse a la ausencia o escasez de medios económicos o a cualquier otra causa, supuestos en los que será precisa la ejecución forzosa de la expulsión, pero en los que no será necesaria la privación de libertad, medida que tan sólo puede justificarse en casos de que fuere precisa.

4. La referencia a procedimientos preferentes en lugar de la referencia a procedimientos «sumarios» contenida en el texto actual, tiene carácter meramente técnico y viene determinada por la modificación operada en la redacción del artículo 30.

5. La introducción de la mención expresa a los medios de transporte a utilizar contenida en los epígrafes 4 y 5 se halla justificada por la necesidad de garantizar legalmente la dignidad de la persona que deba ser expulsada, pero a costa del Estado cuya decisión se trata de ejecutar, ya que es un principio elemental del Derecho sancionador que el sancionado no debe pechar con los costes de la sanción (en castizo lenguaje se trata de que no sea además de cornudo apaleado). Si parece, por el contrario, correcto que sea el expulsado el que cargue con los costes de ejercer personalmente una opción distinta a la que,

siempre garantizada la dignidad, le sea de aplicación. Finalmente, en este tema de los costes debe tenerse en cuenta que gran parte de los emigrantes logran reunir a costa de grandes sacrificios pequeñas cantidades de dinero en metálico que serían invertidas en pagarles su propia expulsión.

6. Finalmente, la referencia a la notificación a los representantes diplomáticos o consulares no es una simple reiteración del artículo 26.4, ya que deben distinguirse las diferentes fases en las que se produce la expulsión, distinguiendo la resolución de la ejecución de lo resuelto y debiendo extender las garantías a todas las fases y para todos los casos.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

Al artículo 35

De sustitución.

Nueva redacción que se propone del último párrafo del artículo 35:

«Podrá recurrir por conducto del representante diplomático o consular de la propia nación, el cual será tenido entonces por representante del recurrente si no se designare otro o se solicitare el nombramiento de oficio, sin

que el apoderamiento abarque al desistimiento del recurso interpuesto ni a aquellos actos para los que se exija poder especial o ratificación personal.»

MOTIVACION

Siendo el mandato una relación de confianza, la mera utilización de un determinado cauce para interponer un recurso no necesariamente debe conducir a tener al representante diplomático o consular por propio y verdadero representante de la parte. Por otro lado criterios de igualdad imponen que todos aquellos actos para los que se exija o pueda exigir poder especial o bien ratificación personal no puedan realizarse tan sólo con el apoderamiento general que se contempla en este precepto.

Finalmente, desde el punto de vista real, numerosos representantes tan sólo se preocupan de sus teóricos representantes cuando tienen un peso específico, por su importancia personal o económica, dejando en la estacada a los que se hallan más necesitados de asistencia, por ellos me parece conveniente que se huya del automatismo que se aprecia en este artículo.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

A la **Disposición Adicional tercera**

De adición:

«Todas las referencias a la entrada en vigor de la presente Ley se entenderán referidas a la entrada en vigor del correspondiente reglamento en el supuesto de que fuere ulterior desarrollo para la tramitación de los expedientes que en la misma se mencionan.»

MOTIVACION

En otro caso de hecho se pudiese dar el que se agotasen los plazos previstos en la Ley para solucionar los problemas que la misma pretende resolver, sin que de facto se concediesen los plazos mínimos que en la misma se contemplan para cumplir la finalidad prevista.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

A la **Disposición transitoria segunda**

De sustitución.

Nueva redacción:

«La situación de los extranjeros que se encuentren en España, insuficientemente indoc-

cumentados en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrá ser regularizada siempre que lo sociliten, presentando la documentación necesaria, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la citada fecha y de acuerdo con los que se establezcan reglamentariamente.»

MOTIVACION

La supresión de la expresión «salvo que hubieren incurrido en causa de expulsión» viene motivada porque el artículo 26 establece un catálogo de situaciones que dan lugar a la expulsión que abarca la insuficiente documentación, insuficiencia que es precisamente lo que se trata de subsanar con la presente disposición. Se produce en definitiva una contradicción especialmente evidente si se tiene en cuenta que no se establece que puedan subsanarse las demás causas posibles de expulsión, sino sólo la irregular documentación.

Supresión de la referencia a «los empleadores». No parece lógico que un acto de la importancia de solicitar la regularización de una situación irregular deba efectuarla un tercero. Mayores dudas ofrece la referencia al «empleador» cuando el artículo 26 1 b) contempla como causa de expulsión hallarse trabajando sin haber obtenido permiso de trabajo, permiso que tan sólo se otorga al que está en situación regular. La petición de regularización por parte del empleador, queda así convertida en denuncia de una «causa de expulsión» que determinaría en la actual redacción la imposibilidad de regularizar la situación.

Fijación del plazo de seis meses. No puede desconocerse la realidad social que constituye el entorno de un gran número de extranjeros en situación irregular y que no contribuye a que estos se hallen informados con exactitud de sus derechos y posibilidades. Sólo una importante movilización de los medios de información a los que tienen acceso aquellos a los que va destinada la norma permitirá que ésta cumpla su función, ahora bien, es insuficiente el plazo para la información y más escaso aún para la obtención de la documentación que

permitiría regularizar las situaciones, de tal forma que de mantenerse la redacción primitiva, tan sólo podrían regularizar su situación aquellos que no la tienen regularizada porque no quieren.

Una de las causas reales que han determinado que numerosos extranjeros se hallen en situación de ilegales en nuestro país, es una crónica deficiencia, que afortunadamente se está subsanando en la información facilitada a terceros que deseaban desplazarse a España, y la legislación preexistente.

También se apoya en las proposiciones 24 de CAHID y la 48 de CDMG.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Ramón Sala i Canadell, Portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado acompaña al presente escrito enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera

De sustitución.

Nueva redacción:

«Aquellos trabajadores que por su nacionalidad estuviesen exentos de la obligación de obtener permiso de trabajo por la normativa anterior a esta Ley, dispondrán de un plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la misma para regularizar su situación».

MOTIVACION

Además de las razones expuestas en la enmienda anterior, debe significarse que afecta a derechos previos reconocidos por la legislación anterior, lo que exige que los plazos de regularización se aumenten por elementales principios de respeto a las expectativas creadas al amparo de dicha legislación.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Reglamentariamente se determinarán...», debe decir «En el Reglamento de ejecución de esta Ley...».

JUSTIFICACION

Si la Ley pretende «codificar» la normativa del derecho de extranjería, no es admisible que ella misma contenga sistemáticamente la llave para descodificar la misma a continuación.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

«En el párrafo 1 donde dice «en los términos que reglamentariamente se determinen...», debe decir «en los términos que se determinen en el reglamento de ejecución de esta Ley...».

JUSTIFICACION

Si la Ley pretende «codificar» la normativa del derecho de extranjería, no es admisible que ella misma contenga sistemáticamente la llave para descodificar la misma a continuación.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP.)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19 bis**.

ENMIENDA

De adición:

De un artículo 19 bis, con el siguiente texto:

«En las elecciones a delegados de personal y comités de empresa, los extranjeros podrán elegir y ser elegidos siempre que reúnan las mismas condiciones que la Ley exige a los trabajadores españoles».

JUSTIFICACION

Incorporación de las previsiones del Estatuto de los Trabajadores, a fin de que los extranjeros residentes puedan intervenir en las elecciones a delegados de personal y a comités de empresa.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 3:

Donde dice «reglamentariamente».

Debe decir: «en el Reglamento de ejecución de esta Ley...»

JUSTIFICACIÓN

Si la Ley pretende «codificar» la normativa del derecho de extranjería, no es admisible

que ella misma contenga sistemáticamente la llave para descodificar la misma a continuación.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De Adición:

De un párrafo, al número 3, con ese texto:

«n) que tengan la condición de refugiados con arreglo a lo previsto en la Ley de regulación del derecho de Asilo».

JUSTIFICACION

Parece aconsejable incluir en esta norma una mención para los asilados.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De adición:

En el número 1 se añadirá una letra d) con el siguiente texto:

«d) Tratarse de emigrantes o sus descendientes, que habiendo perdido su nacionalidad española de origen, regresen a España para fijar su residencia».

JUSTIFICACION

A fin de facilitar el «reingreso en la Sociedad Española de quienes tuvieran que dejarla por razón de su trabajo etc.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De modificación:

En el párrafo 1 letra c) donde dice «país de origen» debe decir «país cuya nacionalidad ostente».

JUSTIFICACION

Para tener en cuenta la reciprocidad interesa no el país de origen sino la nacionalidad (que pueden ser coincidentes o no serlo).

Palacio del Senado, 14 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

De modificación:

En el párrafo «d)» donde dice «estatales» debe decir «públicas».

JUSTIFICACION

A fin de evitar en el futuro problemas con funcionarios de administraciones «públicas» no estatales.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

De modificación.

En el encabezamiento, a continuación de «para el ejercicio» debe incluirse el término «exclusivo».

JUSTIFICACION

Si no se especifica que el permiso no es necesario cuando se dediquen «exclusivamente» a tales actividades, la excepción se convierte en la regla.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 2 donde dice «que se determinará reglamentariamente», debe decir «que se determinará en el Reglamento de ejecución de esta Ley».

En el párrafo 3 donde dice «conforme se determine reglamentariamente», debe decir

«conforme se determine en el Reglamento de ejecución de esta Ley».

JUSTIFICACION

Si la Ley pretende «codificar» la normativa del derecho de extranjería, no es admisible que ella misma contenga sistemáticamente la llave para descodificar la misma a continuación.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De adición de un párrafo al número 1, letra b), con el siguiente texto:

«Dicha prórroga se concederá en todo caso a los emigrantes que hayan perdido su nacionalidad española de origen.»

JUSTIFICACION

A fin de facilitar el «reingreso» en la sociedad española de quienes tuvieran que dejarla por razón de su trabajo, etcétera.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De supresión.

En el apartado 4 debe suprimirse el último párrafo.

JUSTIFICACION

No cabe incluir en este párrafo a los pasajeros que lleven documentación regular. En realidad se trata de un tema ajeno por completo al objeto que regula el apartado 4.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 1 donde dice «en los términos previstos reglamentariamente», debe decir

«en los términos previstos en el Reglamento de ejecución de esta Ley...».

JUSTIFICACION

Si la Ley pretende «codificar» la normativa del derecho de extranjería, no es admisible que ella misma contenga sistemáticamente la llave para descodificar la misma a continuación.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 4 del artículo 12 debe añadirse al comienzo «Excepcionalmente».

JUSTIFICACION

Por el tipo de medidas que se contemplan debe hacerse hincapié en el carácter excepcional.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2.º se redactará como sigue:

«No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los extranjeros residentes domiciliados en un Municipio, tendrán derecho de sufragio activo en las elecciones municipales en los términos previstos por la legislación electoral aplicable a las mismas.»

JUSTIFICACION

Adecuación a las previsiones de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la de Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 2 donde dice «en los países de origen de aquéllos», debe decir «en los países cuya nacionalidad ostenten aquéllos».

JUSTIFICACION

Debe tener en cuenta la nacionalidad, que no tiene por qué coincidir con el país de origen.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo debe tener este texto:

«Son extranjeros quienes no gozan de la nacionalidad española.»

JUSTIFICACION

Al tratarse de una ley de extranjería, y orgánica, no tiene sentido la redacción actual.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 2, donde dice «en el plazo de cuarenta y ocho horas», debe decir «en el plazo de setenta y dos horas».

JUSTIFICACION

El proyecto original contemplaba este plazo de setenta y dos horas, que es más acorde con todas las previsiones de la Legislación vigente, para no incurrir en indefensión del expulsado.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo de este artículo debe redactarse como sigue:

«Sólo podrá acordarse la suspensión de las resoluciones administrativas, adoptadas de acuerdo con lo previsto en esta Ley, cuando de su ejecución pudieran derivarse perjuicios de difícil o imposible reparación al extranjero residente.»

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para modificar las previsiones de la Legislación vigente en materia de recursos contra actos de la Administración para este tema concreto.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «a contar desde la indicada fecha», debe decir «a contar desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de ejecución de esta Ley».

JUSTIFICACION

El artículo 15, párrafo 2, dice que los permisos de trabajo y residencia se ajustarán, para la obtención y renovación, a lo previsto reglamentariamente. Toda la Ley está llena de referencias al futuro desarrollo reglamentario. Sin embargo, cuando debe de hacerse, como es el caso, se omite.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «desde la entrada en vigor de la misma», debe decir «desde la entrada en vigor del Reglamento de ejecución de la misma».

JUSTIFICACION

El artículo 15, párrafo 2, dice que los permisos de trabajo y residencia se ajustarán,

para la obtención y renovación, a lo previsto reglamentariamente. Toda la Ley está llena de referencias al futuro desarrollo reglamentario. Sin embargo, cuando debe hacerse, como es el caso, se omite.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición tendrá este texto:

«El Gobierno dictará el Reglamento de ejecución de la presente Ley en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su promulgación.»

JUSTIFICACION

1.º En el caso de una Ley destinada casi totalmente al desarrollo reglamentario, no es posible inhibirse en cuanto a la perentoriedad del mismo so pena de convertirla en una simple declaración de intenciones.

2.º Si la legislación anterior es «heterogénea, dispersa e inconstitucional» (Ministro del Interior, Pleno del Congreso de 19 de febrero de 1985) carece de sentido prolongar su vigencia.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «dos meses», debe decir «seis meses».

JUSTIFICACION

Establecer un generoso período transitorio que permita la regularización de la situación de unos 400.000 extranjeros que serán los principales afectados por esta Ley.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	55
2.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	20
5.º	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	2
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	21
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	53
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	54
6.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	22
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	26
7.º	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	3
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	23
8.º	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	4
10	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	5
11	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	6
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	24
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	51
12	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	50
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	52

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
13	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	27
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	49
15	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	48
16	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	46
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	47
17	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	28
18	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	7
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	8
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	29
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	43
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	44
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	45
19	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	42
19 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	9
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	41
21	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	10
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	25
22	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	40
24	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	39

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
26	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	11
29	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	30
30	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	12
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	13
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	31
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	56
31	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	32
32	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	33
33	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	34
34	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	14
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	57
35	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	15
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	35
37	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	16
Disposiciones Adicionales		
Tercera (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	36
Disposiciones Transitorias		
Segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	17

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	37
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	58
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	61
Tercera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	19
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	38
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	59
Disposiciones Finales		
Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	60

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961